

RESOLUCIÓN NÚMERO 23-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 30-2008. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al uno de agosto de dos mil ocho.

VISTO: para resolver el expediente No. 036-NC-11-2007 contentivo de la solicitud de notificación previa obligatoria de la operación de concentración económica presentada en fecha 14 de noviembre de 2007, por el Abogado Mario Mejía Cobos, quien acciona en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles denominadas COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA S. A. (administradora) y AZUCARERA YOJOA S. A. de C. V. (administrada), ambas con domicilio social en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, consistente en la toma o cambio del control de la administración de sociedad Azucarera Yojoa S. A. de C. V., por parte de la primera. Sustituye el poder con que actúa en el Abogado Luis Enrique Galeano Milla, con las mismas facultades.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2007, requirió al peticionario para que procediera a adjuntar a la solicitud de mérito los requisitos establecidos en los artículos 15 literales e), f) h) y 22 literales f), g), h) y j) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se ordenaría el archivo de las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 8 de julio del 2008 el peticionario procedió a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en autos, presentando los documentos solicitados, los que fueron admitidos mediante providencia de fecha 10 de julio del presente año, ordenándose la remisión del expediente de mérito a la Dirección Técnica a efecto de que se emitieran los dictámenes pertinentes.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección Técnica una vez que recibió las diligencias de mérito, las remitió a la Direcciones Económica y Legal a efecto de que emitieran los dictámenes correspondientes, efectuándose los mismos, basados en la información aportada y los documentos acompañados, de los que se desprende la forma en que se realizará la operación de cambio de control de la administración entre los agentes económicos participantes ya mencionados.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Legal mediante dictamen de fecha 25 de julio de 2008, una vez analizada la documentación acompañada por el peticionario, específicamente el que contiene el “Acta de Compromiso” de fecha 17 de julio de 2007, suscrita por los señores Sergio Rubén Sánchez y Charles Heyer Inestroza, representantes de las sociedades mercantiles indicadas, mediante la cual el agente económico denominado Compañía Azucarera Hondureña S. A., asume por el plazo de dos (2) años, la administración de las actividades u operaciones, bienes activos y pasivos propiedad del agente económico Azucarera Yojoa, S. A., y su subsidiaria Compañía Agroindustrial Caracol S. A. de C. V., ubicada en Río Lindo, jurisdicción del Municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, concluyendo que la operación comercial descrita de conformidad a lo establecido en el artículo 11 párrafo segundo de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, no debe ser sometida al procedimiento establecido para las concentraciones económicas ya que, dicha operación no representa un cambio estructural de carácter permanente en el control administrativo del agente económico Azucarera Yojoa S. A., y su subsidiaria Compañía Agroindustrial Caracol S. A. de C. V.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 11 párrafo segundo de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, establece que: no se consideraran como concentraciones económicas las asociaciones eventuales que se formen por un tiempo definido para desarrollar un proyecto determinado.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 11 párrafo segundo, 13, 62 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 72, 83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Que la solicitud presentada ante esta Comisión en fecha 14 de noviembre de 2007, por el Abogado Mario Mejía Cobos, quien acciona en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA S. A. y AZUCARERA YOJOA S. A. de C. V., no debe ser sometida al procedimiento de notificación previa obligatoria de concentraciones

económicas establecidas en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento por no aplicarle, ya que la operación comercial cuya notificación se solicita no representa un cambio estructural de carácter permanente en el control administrativo del agente económico Azucarera Yojoa, S. A., y su subsidiaria Compañía Agroindustrial Caracol S. A. de C. V.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior la Comisión de conformidad con la Ley se reserva la facultad de investigar o verificar de oficio aquellos procesos de concentración económica que disminuyan, restrinjan, dañen o impidan el proceso de libre competencia en cualquier sector de la economía nacional.

TERCERO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas. **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General